



Juzgado Social 17 Barcelona  
Rda. de Sant Pere, 41, 6a. planta  
Barcelona

Barcelona 08007 Barcelona



Procedimiento: Altas médicas

## AUTOS N°

Parte actora:

Parte demandada: INSTITUT CATALÀ D'AVALUACIONS MÈDIQUES y INSTITUT NACIONAL DE LA SEURETAT SOCIAL (INSS)

### DILIGENCIA.-

En Barcelona, a 19 de junio de 2015

Acredito por la presente que con esta fecha, mediante correo certificado con acuse de recibo y para notificar a las partes, se remite copia de la anterior Sentencia a las partes, y se les hace saber, mediante la notificación de la presente, que por el sistema de grabación Arconte 2, se ha grabado el acto del juicio de los presentes autos, cuya grabación tienen las partes a su disposición, debiendo solicitar ante este Juzgado, en su caso, el localizador para acceder a la misma. Doy fe.

Diligencia.- Para hacer constar que junto con la copia de la Sentencia se remite copia de la anterior diligencia; doy fe.



## SENTENCIA N°

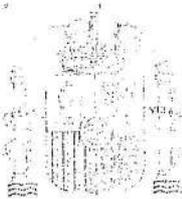
En Barcelona, a dieciocho de junio de dos mil quince.

Visto por mí, Salvador Salas Almirall, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número diecisiete de los de esta ciudad y municipios de su circunscripción territorial, en audiencia pública, el juicio sobre impugnación de alta médica, seguido ante este Juzgado bajo nº promovido a instancia de (DNI nº) contra Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) e Institut Català d'Avaluacions Mèdiques (ICAM), atendiendo a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**1º-** El 19.2.15, la parte actora arriba indicada presentó en el Decanato una demanda que fue repartida a este Juzgado y en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó suplicando que se dictara una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

**2º-** Admitida a trámite la demanda, las partes fueron citadas al acto de juicio, que se celebró el 16.6.15. Comparecidas las partes, se pasó al acto de juicio, en el que la parte actora se ratificó en su demanda. La demandada se opuso a la demanda. Seguidamente, fue abierta la fase probatoria, en la que se practicaron las pruebas que,



propuestas por las partes, fueron declaradas pertinentes y constan documentadas en autos. Practicada la prueba, las partes informaron sobre sus pretensiones y el juicio quedó visto para sentencia.

3º- En la sustanciación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales aplicables salvo el sistema de plazos.

### HECHOS PROBADOS

1º- El demandante, nació el 10.10.71, está encuadrado en el Régimen General de la Seguridad Social y ha estado prestando servicios como administrativo.

El pago del subsidio de incapacidad temporal derivado de contingencias comunes está cubierto por el INSS.

2º- El 27.8.13, el demandante inició un proceso de incapacidad temporal derivado de enfermedad común por trastorno de ansiedad generalizado.

3º- En resolución de 29.8.14, el INSS acordó la prórroga del proceso de incapacidad temporal por un plazo máximo de 180 días.

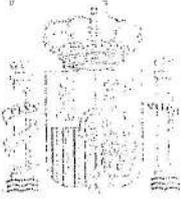
4º- El 15.12.14, el demandante fue reconocido por el ICAM, que emitió dictamen proponiendo alta médica.

5º- El INSS, mediante resolución de 23.12.14, acordó extinguir la situación de incapacidad temporal con efectos al 7.1.15.

6º- El demandante presentó reclamación previa, que le fue desestimada.

7º- En el momento del alta médica, el demandante presentaba abuso de tóxicos (cocaína, cannabis y alcohol) y clínica psicótica secundaria. Además, presentaba enlentecimiento psicomotor y ánimo depresivo acentuado. Todo ello, con pronóstico desfavorable.

El 10.2.15, fue derivado desde el centro de salud mental por consumo de cocaína, éxtasis, alcohol y cannabis.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**1º-** Los hechos probados no son controvertidos.

**2º-** A la vista de los hechos probados, la demanda, en la que se impugna el alta médica de 7.1.15, debe ser estimada porque, como reconoció el ICAM, en la fecha del alta, concurrían los presupuestos de la situación de incapacidad temporal que se derivan de lo dispuesto en el art. 128.1.a) LGSS, esto es, que el trabajador sufra dolencias no estabilizadas que le impidan trabajar y sean tributarias de tratamiento médico. Por ello, el alta médica no fue ajustada a Derecho.

**3º-** La injustificación del alta médica de 7.1.15 obliga a su revocación, a declarar el derecho del demandante a percibir todas las prestaciones derivadas de dicha situación y a condenar al INSS a que siga abonando el subsidio de incapacidad temporal hasta que concurra causa de extinción del derecho, a tenor de la base reguladora que corresponda.

El ICAM debe ser condenado a estar y pasar por los pronunciamientos del fallo de la sentencia.

**4º-** Contra esta sentencia no cabe recurso alguno [arts. 140.3.c) y 191.2.g) LRJS].

Y vistos, además de los citados, los preceptos legales de general y pertinente aplicación,

## FALLO

que, estimando totalmente la demanda interpuesta por  
contra Instituto Nacional de la Seguridad Social e Institut Català  
d'Avaluacions Mèdiques,

1) debo acordar y acuerdo revocar el alta médica emitida por el



Instituto Nacional de la Seguridad Social mediante resolución de 23.12.14 con efectos al 7.1.15;

2) debo declarar y declaro el derecho del demandante a seguir en situación de incapacidad temporal hasta que concurra causa de extinción del derecho y a percibir todas las prestaciones derivadas de dicha situación;

3) debo condenar y condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social a abonar al demandante el subsidio de incapacidad temporal hasta la extinción del derecho, a tenor de la base reguladora que corresponda y con efectos desde el 8.1.15;

4) debo condenar y condeno al Institut Català d'Avaluacions Mèdiques a estar y pasar por los pronunciamientos anteriores.

Contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así, por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el magistrado que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

www.TribunalMedico.com